



**DECRETO N° 254/2022**

VISTO:

Que el Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 4245, de fecha 16 de Junio del año 2022;

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo la promulgación de la misma, POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JESÚS MARÍA

D E C R E T A:

Art.1°.- PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 4245, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 16 de Junio del año 2022, cuyo texto a continuación se transcribe:

ORDENANZA N° 4245

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JESÚS MARÍA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**RÉGIMEN DE CONTRATACIONES**

**CAPÍTULO I**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art.1°.- OBJETO**

El sistema de contrataciones tiene por objeto optimizar la eficiencia de la contratación pública en cuanto a la obtención de los bienes, obras y servicios que necesita para realizar su gestión con la mejor tecnología disponible, en el momento oportuno y al menor costo posible.

Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obra de servicio que deba realizar la Administración Municipal o encomendar a terceros, se realizará por las modalidades previstas por esta Ordenanza: Contratación directa, Concurso Privado o Público y Licitación Pública, y de acuerdo a las reglas generales y específicas de las mismas.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, también se podrá contratar en forma directa o mediante Remate Público, en los casos y por el procedimiento que en esta ordenanza se establezca.

Respecto a la venta de Bienes Municipales, sólo se podrá efectuar mediante Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza Municipal Especial, tanto el llamado como la adjudicación, serán autorizados por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva.-

#### **Art.2º.- AMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación en todo el Sector Público Municipal.-

#### **Art.3º.- GARANTÍAS DE IGUALDAD**

En todas las contrataciones se deberá asegurar la igualdad de los posibles oferentes, favorecer la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, la defensa de los intereses colectivos y de la Hacienda Pública Municipal y la responsabilidad inherente a los funcionarios que intervengan de conformidad con los siguientes criterios:

Inc.1º) La comprobación de que para una contratación se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento solo sea factible para determinada persona, firma o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su inmediata anulación en el estado del trámite en que se encuentre y a la iniciación del sumario pertinente que se instruirá para determinar a los responsables que se considerará incurso en falta grave a los efectos de las sanciones que correspondan aplicar.

Inc.2º) Salvo que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo es al sólo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrá solicitarse repuestos denominados legítimos.

Inc.3º) IGUALDAD DE PRECIOS: Si entre las propuestas presentadas y ajustadas a las bases y condiciones establecidas para la contratación se verificara una coincidencia de precios y condiciones ofrecidas, se llamará exclusivamente a esos proponentes a mejorar los precios en forma escrita, señalándose día y hora dentro de un término que no exceda de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de apertura. El procedimiento anterior no se llevará a cabo si uno de los oferentes fuese contribuyente de la Tasa Comercial en la ciudad de Jesús María y se encontrare libre de deuda.

Cuando la coincidencia entre las propuestas más convenientes no quede resuelta dentro del plazo y procedimiento señalado anteriormente, la



adjudicación se hará, a criterio de la Comisión de Adjudicación y/o responsable de la Secretaría de Hacienda, según modalidad de contratación, por concurso de antecedentes entre los proponentes o por sorteo entre los mismos, siempre que la oferta esté dentro de las bases y condiciones establecidas para la contratación.

Inc.4º) **ACEPTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:** La Municipalidad, a través de la Comisión de Adjudicación y/o responsable de la Secretaría de Hacienda, según modalidad de contratación, se reserva el derecho de aceptar la oferta que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas a todas sin lugar a reclamo alguno, quedando asimismo facultada a realizar la contratación de forma parcial.

Inc.5º) **IMPUGNACIONES** Los oferentes tendrán derecho a tomar vista de lo actuado en los actos licitatorios en que hubieren formulado propuesta, ya sea concurriendo al acto de Apertura de las propuestas en Dependencias Municipales como así también presentando las impugnaciones que estimare procedentes, sujetas a las formalidades que exijan los pliegos correspondientes.

Las impugnaciones deberán ser presentadas por escrito y rubricadas por el titular y / o representante legal, exponiendo las razones de hecho y de derecho en que se funden.

Las impugnaciones a las propuestas de terceros o a los actos licitatorios no fundadas o carentes de importancia que a juicio del Departamento Ejecutivo hayan tenido el propósito de entorpecer el trámite de la adjudicación, harán pasible a quien la haya formulado de la pérdida del depósito en garantía, sin perjuicio de disponerse sanción particular según lo estipulado en el pliego licitatorio.-

#### **Art. 4º.- DE LOS PROPONENTES: CAPACIDAD**

Están capacitados para contratar con la Administración Municipal, las personas de existencia real o ideal, nacionales o extranjeras, que teniendo la capacidad jurídica que fija el derecho común, no estén comprendidas en algunas de las causales siguientes:

- a) Haber sido condenadas por cualquier clase de penas por delito de falsedad, estafa o contra la propiedad; o estar procesado por los mismos delitos. Esta incapacidad rige hasta el momento de la absolución o sobreseimiento.
- b) Haber sido declarado en quiebra, mientras no se opere su rehabilitación o estar en concurso de acreedores.
- c) Estar privado por cualquier causa de la libre disposición de sus bienes.

- d) No haber dado satisfactorio cumplimiento a contratos celebrados anteriormente con la Municipalidad, quedando asentados dichos antecedentes en el correspondiente legajo.
- e) Ser Funcionario Municipal o Empleado Municipal bajo ningún régimen de contratación.-

#### Art. 5º.- **PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

Las ofertas deberán hacerse en pesos, salvo que el Pliego de Bases Particulares determine otra moneda. En Contrataciones directas, se admitirán ofertas en dólares, si los bienes involucrados se comercialicen habitualmente en esa moneda en el mercado.

Los oferentes deberán hacer sus propuestas incluyendo en el precio el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO –I.V.A.- sin discriminar, dada la condición de la Municipalidad ante el citado impuesto, siempre que corresponda por estar gravado el bien o servicio que se contratara.

Los proveedores deberán estar inscriptos en el Registro Municipal de Proveedores al momento de la contratación. El hecho de no estar inscripto en el mencionado registro, no será motivo de rechazo de la cotización; pero el proveedor deberá cumplimentar la inscripción correspondiente de inmediato.

Se considera Cotización solo a aquella oferta realizada y dirigidas por los oferentes al Área Compras, con un monto determinado en pesos o en dólares.

Los medios de envío y recepción de cotizaciones a tenerse en cuenta serán los siguientes: correo postal, vía e-mail, o en persona.

Direcciones de mail habilitadas: [compras@jesusmaria.gov.ar](mailto:compras@jesusmaria.gov.ar); [comprasdue@jesusmaria.gov.ar](mailto:comprasdue@jesusmaria.gov.ar).

El proponente puede formular oferta por todo o parte de lo solicitado.

Los gastos de fletes, acarreo, descarga y demás, que originen la entrega en el lugar indicado por el Municipio, serán a cargo del adjudicatario en las condiciones de la contratación.

Los oferentes deberán mantener el precio cotizado durante el plazo mínimo de quince (15) días corridos a partir de la fecha de apertura del concurso o licitación. Cuando por urgencia, naturaleza o importancia de la contratación fuese necesario fijar un término distinto al mencionado, regirá el tiempo que a tal efecto se establezca en las cláusulas del pliego.



**INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN:** En caso en que en el pliego de condiciones particulares se fijen cláusulas que se contradigan con las especificaciones del pliego de condiciones generales, prevalecerán las estipuladas en el primero de los nombrados.-

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES PARA CONTRATAR

#### Art. 6º.- **PROCEDIMIENTOS**

Cualquiera sea la modalidad de contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse a partir de la solicitud pertinente con la firma del responsable del área que solicita la compra o contratación, dejando constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

El área de Compras y Suministros Municipales dará curso a las solicitudes de Compras, dependiendo las mismas de los créditos disponibles que tengan asignadas las Partidas Presupuestarias correspondientes al Presupuesto vigente.

Se determinarán por Ordenanza los montos para las Contrataciones, Concursos y Licitaciones.-

## CAPÍTULO III

### MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

#### Art.7º.- **CONTRATACIÓN DIRECTA**

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

##### Inc.1º) **CONTRATACIÓN DIRECTA:**

Cuando la operación no exceda el monto fijado en la Ordenanza anual de topes vigentes la contratación se realizará sin la necesidad de solicitud de cotizaciones. En el caso particular de contratación directa del Municipio en el que coincidan el proveedor y el mismo producto en un plazo inferior a TREINTA (30) días entre ambas contrataciones, si supera el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto fijado para esta contratación se solicitarán previamente DOS (2) cotizaciones como mínimo.

## Inc.2º) CONTRATACIÓN CON SOLICITUD DE COTIZACIÓN:

Cuando la operación exceda los montos correspondientes al Inc. 1º, y no exceda el máximo fijado en la Ordenanza anual de topes vigentes la contratación se realizará previa solicitud de DOS (2) cotizaciones como mínimo.

Inc.3º) Cuando la operación exceda los montos correspondientes en el Inc. 2º, y no exceda el máximo fijado en Ordenanza anual de topes vigentes se realizará la contratación contando como mínimo con TRES (3) Solicitudes de Cotizaciones, y DOS (2) cotizaciones que serán cotejados por el área de Compras y Suministros a efectos de decidir el más conveniente. Será necesario que al menos una (1) cotización no exceda el máximo fijado en Ordenanza anual de topes vigentes para realizar la contratación.

COMPRES LOCAL: En los casos de aquellas contrataciones cuya modalidad sea la descrita en el presente Artículo, serán preferidas las cotizaciones de aquellos oferentes que tributen Tasa Comercial en Jesús María en la medida que su oferta no supere en hasta un CINCO POR CIENTO (5%) el ofrecimiento más conveniente formulado y que la oferta esté dentro de las bases y condiciones establecidas para la contratación.

Para todos los casos se dejará constancia mediante Acta Administrativa de los nombres de los oferentes invitados a cotizar, los montos de las propuestas y todas las observaciones que permitan proceder a la contratación con la firma de los funcionarios, agentes y/o los oferentes que participaron del Acto más el listado de oferentes invitados a cotizar y la planilla comparativa de cotizaciones recibidas que permitan proceder a la contratación más conveniente.

Inc.4º) Se podrá contratar en forma directa, con la posterior aprobación mediante Decreto sancionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuando exista urgencia manifiesta debidamente justificada y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso Licitatorio o de Concurso de Precios, sin afectar la prestación de Servicios Públicos y Ejecución de Obras Públicas. Será necesario para cumplimentar este inciso, elevar informe al Concejo Deliberante para su conocimiento dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores.

Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Decreto sancionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando hubiere sido declarada desierta, desestimada o rechazada la misma Licitación o Concurso, en DOS (2) oportunidades consecutivas, quedará facultado el Departamento Ejecutivo para disponer la contratación en forma directa sin la necesidad de solicitar presupuestos.



b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas, especialistas o profesionales de reconocida capacidad.

c) Cuando se trate de servicios, productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o empresas, que tenga un proveedor único y cuando no hubiere sustitutos convenientes.

d) Cuando se trate de adquisiciones con Reparticiones Públicas, Entidades Autárquicas, Sociedades de Economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades, como así también con la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. Dichas compras deberán efectuarse bajo las condiciones más favorables, ya sea en precio, calidad, etc.

e) Cuando en caso en que se convenga la prórroga de Contrato de Locación en el que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios, en tanto no se alteren los precios o estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija la materia.

f) En casos de excepciones no contemplados en los incisos precedentes, el Concejo Deliberante podrá autorizar contrataciones directas por mayoría simple.-

#### **Art.8°.- CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS**

Cuando el monto de la contratación supere los montos correspondientes al Art. 7° – Inc. 3° y no exceda el máximo fijado en Ordenanza anual de topes vigentes, se efectuará mediante concurso privado de precios, por Decreto Municipal.

Inc.1°) Deberán solicitarse TRES (3) cotizaciones como mínimo, en sobre cerrado.

Inc.2°) Formará parte del presente concurso el "Formulario de Solicitud de Cotización" donde constarán los datos de todos los oferentes invitados a cotizar, "Solicitud de Admisión" y "Modelo de Propuesta."

Inc.3°) COMISIÓN DE APERTURA: Deberá estar formada por un mínimo de UN (1) miembro del Tribunal de Cuentas, DOS (2) miembros del Departamento Ejecutivo Municipal y TRES (3) Miembros del Concejo Deliberante.

La Comisión de Apertura realizará la apertura de los sobres presentados en tiempo de acuerdo al sello que indica día y hora de la presentación por Mesa de Entrada Municipal y dejando constancia de la titularidad de quién

presenta la propuesta, el cumplimiento de las formalidades solicitadas en el pliego y toda observación que sea pertinente tener en cuenta. En dicha Acta de apertura de sobres se dejará constancia de los oferentes invitados que participaron en el Acto de apertura.

Inc.4º) COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN: La adjudicación se efectuará por una comisión formada por TRES (3) miembros del Concejo Deliberante y DOS (2) miembros del Departamento Ejecutivo Municipal.

La Comisión de Adjudicación labrará un Acta dejando constancia de la adjudicación o no de la contratación evaluando tanto el cumplimiento de las formalidades exigidas como así también la conveniencia económica de las propuestas presentadas.

En caso de ser necesario, y previo a la adjudicación, se solicitará informe técnico al área que corresponda, que deje constancia de la calidad y especificaciones técnicas de los materiales ofrecidos por el proveedor, y conforme a lo solicitado en Concurso.

De adjudicarse por calidad, se deberá fundamentar plenamente dicha decisión sin dejar dudas al respecto.

Por último, en caso de única propuesta se deberá dejar constancia que el precio es corriente en plaza.

Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse, aunque sólo exista un único oferente y la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

Las comisiones descriptas en los Inc. 3º y 4º no podrán iniciar sus funciones si no están presentes como mínimo un representante de cada Órgano.-

#### **Art.9º.- CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS**

Cuando el monto de la contratación supere los montos correspondientes al Art. 8º y no exceda el máximo fijado en Ordenanza anual de topes vigentes, la selección del contratista se efectuará mediante Concurso Público de Precios.

El Concurso Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por el Departamento Ejecutivo, en las formas y condiciones que se determinen en la presente Ordenanza.

Inc.1º) Lugar, día y hora de Llamado a Concurso Público, será establecido por Decreto Municipal.

Inc.2º) La forma de pago, descripción de los bienes y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares aprobados por Ordenanza Municipal.

Inc.3º) PUBLICACIÓN: El Llamado a Concurso Público será publicado durante DOS (2) días consecutivos en el Boletín





Informativo Municipal y durante DOS (2) alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de CINCO (5) días corridos, a la fecha de apertura de las propuestas en los Concursos Públicos.

Inc.4º) COMISIÓN DE APERTURA: Deberá estar formada por un mínimo de UN (1) miembro del Tribunal de Cuentas, DOS (2) miembros del Departamento Ejecutivo Municipal y TRES (3) Miembros del Concejo Deliberante.

Inc.5º) COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN: La adjudicación se efectuará por una comisión formada por TRES (3) miembros del Concejo Deliberante y DOS (2) miembros del Departamento Ejecutivo Municipal.

Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse, aunque solo exista un único oferente y la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.-

#### Art.10º.- LICITACIÓN

Cuando el monto de la contratación supere los montos correspondientes al Art.9º y no exceda el máximo fijado en Ordenanza anual de topes vigentes, la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza la que aprobará los Pliegos de Condiciones.

Inc.1º) PUBLICACIÓN: El llamado a Licitación será publicado durante TRES (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, y durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Informativo Municipal.

Cuando el presupuesto oficial sea superior en un CIENTO POR CIENTO (100%) al mínimo establecido para el Llamado a Licitación determinado, será publicado durante CINCO (5) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, y durante CINCO (5) días consecutivos en el Boletín Informativo Municipal.

Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de CINCO (5) días hábiles a la fecha de apertura de las propuestas en las Licitaciones.

Inc.2º) PLIEGO DE CONDICIONES: Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Objeto de la Licitación: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación.
- b) Características Técnicas: Deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando

referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.

c) Cotización: Deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrá solicitarse cotización por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso, si este es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

Inc.3º) COMISIÓN DE APERTURA: Deberá estar formada por un mínimo de UN (1) miembro del Tribunal de Cuentas, DOS (2) miembros del Departamento Ejecutivo Municipal y TRES (3) Miembros del Concejo Deliberante.

Inc.4º) COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN: La adjudicación se efectuará por una comisión formada por TRES (3) miembros del Concejo Deliberante y DOS (2) miembros del Departamento Ejecutivo Municipal. Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse, aunque solo exista un único oferente y la respectiva oferta se ajuste a las condiciones de la Licitación y sea además conveniente a la Municipalidad.

La Autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno.

La Adjudicación recaerá sobre la propuesta más ventajosa a juicio de la autoridad competente, entre aquellas que se ajusten a un todo a las bases y condiciones establecidas para la Licitación.-

#### Art.11º.- **REMATE PÚBLICO**

El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado ante el Departamento Ejecutivo, en las formas y condiciones que se determinen a continuación.

Inc.1º) VALUACIÓN DE LOS BIENES: Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trate de inmuebles y por Peritos o Funcionarios Municipales cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del Remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance ese monto. La postura mínima no podrá ser inferior al UNO por ciento (1%) ni superior al DIEZ POR CIENTO (10%), siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal fijar dentro de esos límites, las posturas mínimas respecto de la base y según las características del bien.

Para el caso de bienes registrables ordenará el bloqueo de dominio y la Ordenanza que disponga la subasta, establecerá si al final de la misma, el adquirente debe abonar la totalidad del monto ofertado o un porcentaje de este, y en tal caso en qué oportunidad deberá integrar el saldo, pudiendo



hacerlo en efectivo o a través de los distintos medios de pago habilitados al efecto.-

Inc.2º) Lugar, día y hora del Remate, características de los bienes a rematar y lugar de exhibición de los mismos, serán establecidos por Decreto Municipal.

Inc.3º) La forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones, serán establecidos en los pliegos particulares aprobados por Ordenanza Municipal.

Inc.4º) La publicidad consignará los datos detallados en el Inc.3º). Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en Instituciones Públicas.

Inc.5º) En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado por el Departamento Ejecutivo dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y Departamento Ejecutivo, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen, se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada.

Inc.6º) Finalizado el remate, el adjudicatario deberá efectivizar el pago de la totalidad o del porcentual establecido en la Ordenanza que lo autorizó, a través de las modalidades de pago habilitadas al efecto y, el saldo; deberá efectivizarse dentro del plazo, forma y modalidades dispuestos por dicha Ordenanza.

No verificado el pago por el adjudicatario en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, el martillero designado deberá dar aviso al segundo postor, y luego a al tercer mejor postor para que en el caso que mantengan su interés en la compra, cumplimente el pago de su oferta, más comisiones, impuestos y costos. Si ninguno de los tres postores abona el precio del bien, la subasta se declarará desierta, pudiendo volver a subastarse en las condiciones que se fijen.

Ante el incumplimiento de quien resulte adjudicatario, del pago establecido, Departamento Ejecutivo Municipal quedará habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, más comisiones, impuestos y costos en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los Artículos N° 974 y N° 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal requerirá a la Dirección de Recursos Tributarios la emisión de un Certificado de deuda en los mismos términos dispuestos por el Artículo N° 12 de la Ordenanza Impositiva vigente o la norma que en el futuro la reemplace.-

En caso de haberse perfeccionado la venta bajo la modalidad establecida, si el adquirente no retirase los bienes adquiridos, en el plazo previsto para ello, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora, el importe establecido previamente en las condiciones de venta, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de adquisición y hasta un máximo de treinta días (30) corridos. Vencido ese término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña establecido en él y se certificará la deuda en concepto de depósito. La Municipalidad podrá disponer de los bienes objeto de la rescisión.-

Inc.7º) Todo lo actuado se hará constar en Acta labrada por Secretario Municipal y suscrita por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta el domicilio que deje el último postor (ganador de la puja), a todos los efectos del remate.

Inc.8º) Verificado el remate, en las enajenaciones, elevarán los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo, quién para resolver sobre lo actuado elevará el proyecto de Ordenanza al Concejo Deliberante para su sanción definitiva sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.

Inc.9º) Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado para la suma máxima de contratación directa o por Ordenanza en caso de que exceda ese límite.

Inc.10º) PUBLICACIÓN: El anuncio del remate, será publicado durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y TRES (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en las valuaciones, base de los bienes a rematar, no supere el monto máximo previsto para contrataciones directas fijado en la Ordenanza anual de topes vigente. Cuando el presupuesto oficial en la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados SEIS (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y SEIS (6) alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de CINCO (5) días hábiles, a la fecha prevista para la subasta.-

#### **Art.11º BIS. - SUBASTA ELECTRÓNICA**

La subasta electrónica es una competencia de precios dinámica efectuada electrónicamente, en tiempo real y de forma interactiva, consistente en que los oferentes presenten, durante un plazo establecido, ofertas, las que podrán ser mejoradas mediante el aumento o la reducción sucesiva de precios según corresponda y cuya evaluación será automática. Puede emplearse para



compras y contrataciones de bienes y servicios, venta de bienes de propiedad del Estado, entre otros.

Podrá disponerse la subasta electrónica previa autorización del Concejo Deliberante, en las formas y condiciones que se determinen a continuación y sin perjuicios de los requerimientos adicionales que establezca el administrador de sitio web que llevará adelante la subasta:

Inc.1º) VALUACIÓN DE LOS BIENES. Antes de la subasta de los bienes, éstos deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trate de inmuebles y por peritos o funcionarios municipales cuando se trate de bienes muebles. La valuación establecida será la base de la subasta y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance ese monto. La postura mínima no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) ni superior al diez por ciento (10%), siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal fijar dentro de esos límites, las posturas mínimas respecto de la base y según las características del bien.

Para el caso de bienes registrables ordenará el bloqueo de dominio y la Ordenanza que disponga la subasta, establecerá si al final de la misma, el adquirente debe abonar la totalidad del monto ofertado o un porcentaje de este, y en tal caso en qué oportunidad deberá integrar el saldo, pudiendo hacerlo en efectivo o a través de los distintos medios de pago habilitados al efecto.-

Inc.2º) La subasta electrónica será publicada en la forma prevista en el Inc.10º del Artículo 11º de ésta Ordenanza, como asimismo, en el Portal de Subastas seleccionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, durante un plazo mínimo de veinte (20) días corridos, salvo que las circunstancias ameriten un plazo menor, donde se ofrecerá toda la información de los bienes de los remates públicos en general y toda información adicional que el Departamento Ejecutivo Municipal o el martillero designado considere pertinente y conducente al éxito de la venta bajo esta modalidad.-

Inc.3º) A fines de la adecuada publicidad en el Portal se informarán además, los datos correspondientes a la Ordenanza que autoriza la subasta, con descripción detallada de los bienes a subastar, sus fotografías o videos, fotografías de los informes de dominio, catastral, o lo que corresponda según las características del bien de que se trate, datos profesionales y de contacto del martillero designado y todo otro dato que pueda resultar de interés.-

Inc.4º) Previo a la fecha de subasta fijada por el martillero, éste deberá informar al Departamento Ejecutivo Municipal cualquier cuestión relevante con relación a los bienes objeto de la misma, así como proponer conformación de lotes o cualquier estrategia de venta que considere idónea para obtener el mejor resultado y beneficio para el Municipio.-

Inc.5°) Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal designar el martillero público a los fines que cumplimente con las formalidades requeridas para llevar adelante el acto de la subasta y las operaciones preparatorias del mismo.

El martillero al momento de incorporar la descripción de cada bien, asentará la base si tuviere, el monto incremental, si existiere algún concepto adicional para su compra y la forma de pago dispuesta en la Ordenanza de aprobación de la subasta. El portal arrojará el valor total final del precio correspondiente a cada postura, comprendiendo ello el monto ofertado, más la comisión de martillero, impuestos y comisiones aplicables que resulten a su cargo. En caso de corresponder el pago de un porcentaje del monto ofertado, el portal calculará ese porcentaje, al que le adicionará los conceptos antes referidos (comisiones e impuestos).-

Inc.6°) El acto de subasta tendrá una duración de CINCO (5) días, sin interrupción entre la hora de inicio y finalización que deberá estar especificado, salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal considere necesario un plazo distinto. Para referencia de todas las partes la hora de inicio y finalización será la que informe el portal que llevará a cabo la subasta. En el supuesto que el portal no resulte operativo al momento de cierre del acto de subasta, deberá reiniciarse por el plazo que determine el D.E.M. por vía reglamentaria, y deberá reflejarse en la publicación del portal.-

Inc.7°) El acto de subasta se iniciará automáticamente al cumplirse la hora y día fijados para su comienzo, a partir del cual los usuarios registrados y habilitados podrán efectuar sus posturas en el portal de subastas. En el horario fijado para su finalización, el portal verificará si se realizaron ofertas en el último minuto, en cuyo caso se prorrogará un minuto adicional, y así sucesivamente hasta que no se realice ninguna oferta por el lapso de un (1) minuto. El bien se adjudicará a quien haya efectuado la mejor oferta. Por tratarse de una modalidad virtual no se admitirán compras en comisión.-

Inc.8°) La puja podrá ser continua, alternativa y permanente entre usuarios registrados en el Portal de Subastas. Es un procedimiento público y abierto en cuanto permite observar en tiempo real la evolución de las últimas ofertas efectuadas por los usuarios participantes, así como día y hora de finalización.-

Inc.9°) En caso de resultar desierta la subasta, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá por vía reglamentaria fijar nuevo día y hora, modificando los datos y condiciones que correspondan; en caso de modificarse la base deberá ser autorizado por el Concejo Deliberante.-

Inc.10°) El cierre de la subasta se producirá en el día y hora señalados, de manera automática a través del Portal de Subastas. Concluido el acto de subasta y determinado el ganador, éste será notificado en su Panel de



Usuario del Portal, y supletoriamente a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción. Asimismo, automáticamente el portal comunicará al martillero y éste al D.E.M., que la subasta ha concluido, los datos personales y de contacto del adjudicatario para cada uno de los bienes subastados y del segundo y tercero mejores postores. El adjudicatario deberá efectivizar el pago de la totalidad o del porcentual establecido en la Ordenanza que autorizó el remate, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a través de las modalidades de pago habilitadas en el Portal de Subastas. Una vez verificado el pago el martillero se contactará con el usuario ganador para la entrega del bien, o la suscripción de la documentación necesaria para su transferencia.-

En el caso de subasta de bienes no registrables, se agregará al expediente administrativo la constancia – como acta provisoria de subasta – del resultado del acto. Una vez verificado el pago, se procederá a la confección del acta definitiva de subasta, que será suscripta por el funcionario municipal y martillero interviniente, habilitándose a éste último a realizar la entrega de los bienes subastados a los respectivos compradores.

En el caso de subasta de bienes registrables, se agregará al expediente administrativo, la constancia – como acta provisoria de subasta – del resultado del acto, debiendo el adjudicatario ratificar su compra. Todo ello, será asentado en el acta definitiva de subasta. En este caso, la entrega del bien se realizará una vez perfeccionada la transferencia de dominio al adjudicatario.-

Inc.11º) En el supuesto que en la Ordenanza respectiva se haya dispuesto el pago de un porcentaje del valor ofertado al cierre del acto de subasta, el adquirente deberá abonar el saldo del precio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al acto, mediante pago en efectivo en las cajas municipales o transferencia a la cuenta de titularidad del Municipio.

No verificado el pago por el adjudicatario en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, el martillero designado deberá dar aviso al segundo postor, y luego a al tercer mejor postor para que en el caso que mantengan su interés en la compra, cumplimente el pago de su oferta, más comisiones, impuestos y costos. Si ninguno de los tres postores abona el precio del bien, la subasta se declarará desierta, pudiendo volver a subastarse electrónicamente en las condiciones que se fijen.

Ante el incumplimiento de quien resulte adjudicatario, del pago establecido, Departamento Ejecutivo Municipal quedará habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, más comisiones, impuestos y costos en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los Artículos Nº 974 y Nº 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal requerirá a la Dirección de Recursos Tributarios la emisión de un certificado de deuda en

los mismos términos dispuestos por el Artículo N° 12 de la Ordenanza Impositiva vigente o la norma que en el futuro la reemplace.-

Inc.12°) En caso de haberse perfeccionado la venta bajo la modalidad establecida, si el adquirente no retirase los bienes adquiridos, en el plazo previsto para ello, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora, el importe que establecido previamente en las condiciones de venta, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) del precio de adquisición y hasta un máximo de treinta días (30) corridos. Vencido ese término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña establecido en él y se certificará la deuda en concepto de depósito. La Municipalidad podrá disponer de los bienes objeto de la rescisión.-

Inc.13°) Todos los gastos, comisión de martillero, impuestos, costos verificaciones, transferencias de los bienes que genere la subasta son por cuenta del adquirente, a excepción de los gastos previos a la subasta consistente en pago de porcentual adicional de personal policial para verificación e informes de bloqueos dominiales que serán a cargo del Municipio que deberán consignarse en cuenta de gastos que llevara a cabo el martillero.

En ningún caso, el martillero designado percibirá honorarios, comisiones u otros gastos por parte del Municipio.-

Inc.14°) El Municipio podrá disponer la adquisición de bienes o servicios mediante el procedimiento de subasta electrónica siempre que tengan patrones de calidad y de desempeño objetivamente definidos en las condiciones de contratación. El D.E.M. a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas establecerá en las condiciones de contratación un precio de referencia o un precio de arranque para cada bien o servicio a contratar. La determinación del precio podrá ser efectuada por decreto cuando el importe no exceda el límite fijado para la suma máxima de contratación directa o por Ordenanza en caso que exceda ese límite.

A los fines de la determinación de la oferta más conveniente se tendrá como criterio de selección solo el precio, siempre que la misma se ajuste a las condiciones de contratación.

A los fines de participar en el procedimiento de subasta electrónica, el proveedor deberá encontrarse registrado como tal ante el Municipio y ante el Portal de subastas designado al efecto.

Inc.15°) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas a reglamentar las instancias de llamado, ofertas, orden de prelación de las ofertas, validación de las ofertas, adjudicación y todo aspecto relevante para viabilizar el procedimiento de





subasta electrónica inversa garantizando la transparencia y ventajas patrimoniales para el Municipio.-

**Art.12°.- FONDO FIJO GASTOS MENORES Y GASTOS CON TARJETAS DE CRÉDITOS**

Cuando deban efectivizarse adquisiciones o recibir prestaciones de obras y servicios, cuyo monto no exceda el máximo fijado en Ordenanza anual de topes vigentes, se podrá realizar la contratación en forma directa, mediante pago por Fondo Fijo y con Tarjetas de Créditos, para gastos menores.

Inc1°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incorporar el uso de Tarjetas de Crédito, para gastos menores, y determinará mediante decreto el monto a otorgar a la Intendencia y la Secretaría de Hacienda.

Inc.2°) Los gastos efectuados mediante el uso de tarjetas de crédito, según los comprobantes correspondientes y resúmenes de pago, se elevarán para su aprobación al Tribunal de Cuentas en forma mensual. Dicha rendición debe contar con la documentación ajustada a los requisitos vigentes de legalidad.

Inc.3°) Los gastos efectuados mediante fondo fijo, se elevarán para su aprobación al Tribunal de Cuentas, como mínimo en forma semanal. Dicha rendición debe contar con la documentación ajustada a los requisitos vigentes de legalidad.-

**Art.13°.- MONEDA EXTRANJERA**

El Departamento Ejecutivo podrá efectuar depósito en Cuentas Corrientes o en Plazo Fijo, en Moneda Extranjera en Bancos Oficiales.

La adquisición y venta de las divisas, se efectuará por medio de los entes autorizados a tal fin.

En los casos que se realicen contrataciones en divisas, se podrá efectuar el pago directamente con aquellas.

**CAPÍTULO IV**

**RESPONSABILIDAD**

Art.14°.- LOS funcionarios y empleados municipales que realizaren contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales daños que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las acciones penales y/o de otra naturaleza que les pudiere corresponder.-

Art.15°.- DERÓGANSE las Ordenanzas N° 2972, N° 3067, N° 3173, N° 3610, N° 4024, N° 4128 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art.16°.- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.


DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JESÚS MARÍA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

MARÍA PÍA IGLESIAS SALAS  
Secretaría  
Honorable Concejo Deliberante

MARIO ALBERTO MONTIEL  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

Art.2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

JESÚS MARÍA (DEPARTAMENTO EJECUTIVO), ~~16~~ de Junio de 2022.-

  
ADOLFO IVÁN GROS  
Secretario de Hacienda y Finanzas



  
LUIS ALBINO PICAT  
Intendente Municipal

G.T.